



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2421

Tipo: Salida Fecha: 2024-02-09 16:51:29  
Trámite: 0 - ADMISSION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 28401619 - AMANDA SANCHEZ DIAZ TRV-171.1\_2441  
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA((12035181))  
Destino: 28401619 AMANDA SANCHEZ DIAZ  
Folios: 10 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-000324  
No. Radicado: 2024-06-000761

**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA**

**Sujeto del Proceso**  
AMANDA SANCHEZ DIAZ

**Promotor**  
AMANDA SANCHEZ DIAZ

**Proceso**  
Reorganización 1116

**Asunto**  
Admisión Reorganización y ordena coordinación con el proceso de reorganización de la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ S.A.S.

**No. de Proceso**  
2023-INS-2421

**I. ANTECEDENTES**

1. Con memorial 2023-09-020423 del 11 de diciembre de 2023, ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLANOS en calidad de apoderada especial solicitó la admisión al proceso de reorganización de la persona natural AMANDA SANCHEZ DIAZ
2. A través del oficio 2024-06-000107 del 16 de enero de 2024 se requirió al peticionario para que complementara la información y presentara aclaraciones.
3. Con memorial 2024-01-042550 del 31 de enero de 2024 se presentó respuesta al requerimiento citado en el numeral anterior.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente:

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



certificado en conciliación  
eFR

CO - 071 / 2021 / ICOTEC

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**  
**ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

<b>1. Sujeto al régimen de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 2 Ley 1116 de 2006, Art. 532 Ley 1564 de 2011, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. A 27 Decreto 991	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
AMANDA SANCHEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.401.619 persona natural no comerciante controlante de la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S. con NIT 800.159.218, con dirección en Calle 61 # 17E – 101, BARRIO RICAURTE, Bucaramanga – Santander.	
Con memorial 2023-09-020423, se allega certificado de existencia y representación de la sociedad en la que se encuentra inscrita la situación de control por parte de AMANDA SANCHEZ DIAZ, fecha del 14/09/2023.	
Se allega certificación de composición accionaria de la sociedad en mención, en la que se identifica a la deudora como accionista controlante con el 100% de participación.	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con memorial 2023-09-020423 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización Ley 1116, de la persona natural no comerciante controlante AMANDA SANCHEZ DIAZ, presentada en el Módulo de Insolvencia.	
Se aporta poder otorgado por la deudora a ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLANOS identificado con documento 1.098.646.036 y con T.P 186.146 del C.S.J de acuerdo con la normatividad vigente.	
<b>3. Cesación de pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con memorial 2023-09-020423 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que la deudora ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, que representan 10% del pasivo. Se allega relación de acreencias incumplidas.	
<b>4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Con memorial 2023-09-020423, se allegan certificaciones en las que se indica:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La deudora no tiene obligaciones vencidas por retenciones obligatorias con el fisco.</li> <li>b) La deudora no tiene pasivos ni obligaciones vencidas por descuentos efectuados a trabajadores.</li> <li>c) La deudora no registra pasivos por obligaciones por pagos de seguridad social y parafiscales.</li> </ul>	
<b>5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	

Con memorial 2023-09-020423 la deudora manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

#### 6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas

**Fuente:** Estado de cumplimiento:

Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.  
Dec. 1074 de 2015. Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art.  
Ley 1116 de 2006

Si

**Acreditado en solicitud:**

En el formulario de la solicitud se indicó que el deudor ejerce el control sobre la sociedad REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Obra documento en el que el deudor acredita que ejerce el control de la sociedad e inscripción en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

#### 7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos

**Fuente:** Estado de cumplimiento:

Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con memorial 2023-09-020423, obra documento en el que se indican las causas que llevaron al deudor a la situación de cesación de pagos. Corresponden a:

- Deudora solidaria de un importante porcentaje de las obligaciones contraídas por la sociedad en la que es controlante.
- Incumplimiento por parte de la sociedad del pago de las obligaciones, afectando de manera drástica con múltiples demandas

#### 8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva

**Fuente:** Estado de cumplimiento:

Núm. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con memorial 2024-01-042550, se allega plan de negocios para la negociación de deudas que consiste en:

- Reestructuración administrativa, comercial y operacional de la sociedad en la que es controlante.
- Inyección de capital a la empresa
- Suscripción de acuerdo reorganización a 13 años con 2 años de gracia.
- Fuentes de pago: dividendos, pensión y arrendamientos.

#### 9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores

**Fuente:** Estado de cumplimiento:

Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con memorial 2023-09-020423 se aportó relación de acreedores.

#### 10. Relación completa y detallada de sus bienes

**Fuente:** Estado de cumplimiento:

Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con memorial 2023-09-020423 se aportó relación de bienes.

Con memorial 2024-01-042550, se allegan certificados de tradición y libertad de los inmuebles con MI: 261-60889; 300-39170; 300-49667; 300-247465.

#### 11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial

**Fuente:** Estado de cumplimiento:

Núm. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012

Si

**Acreditado en solicitud:**

Con memorial 2023-09-020423, Se relacionan demandas en ejecución que cursan en contra de la deudora.

<b>12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2023-09-020423, se aportó certificación de ingresos en la que se aprecia los ingresos de la deudora que corresponden a pensión por \$4.587.737 y arrendamientos \$2.342.000.	
<b>13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-042550, se allega certificación en la que se indica que la suma a la que asciende recursos disponible para el pago de sus obligaciones es de \$4.088.737.	
<b>14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2023-09-020423, se certifica que la deudora no posee sociedad conyugal vigente.	
<b>15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)</b>	
<b>Fuente:</b> Núm. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2023-09-020423 se allega certificación en la que se indica que en contra de la deudora no han existido ni existen demandas de carácter alimentario.	
<b>16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2024-01-042550, se allega Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
<b>17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.: Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con memorial 2023-09-020423, se allega certificación en la que se indica que la deudora no tiene bienes sujetos a garantía mobiliaria.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

## RESUELVE

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover

empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



CO - 071 / 2021 / Icontec

**Primero.** Admitir a AMANDA SANCHEZ DIAZ, persona Natural No Comerciante controlante identificada con cedula No. 28.401.619 y domiciliada en Bucaramanga - Santander al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Designar como promotor a la Persona Natural Comerciante:

Nombre	AMANDA SANCHEZ DIAZ
C.C.	28.401.619
Contacto	Dirección: Calle 61 # 17E - 101, BARRIO RICAURTE, Bucaramanga – Santander. Correo electrónico: <a href="mailto:morejarena@repreleongomez.com">morejarena@repreleongomez.com</a> Celular: 3115484946

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en la Intendencia Regional Bucaramanga, la totalidad de los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia en relación con la apertura del proceso.

**Parágrafo primero.** Advertir a la persona natural no comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

**Parágrafo segundo.** Advertir a la persona natural no comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

**Tercero.** Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la Persona Natural No Comerciante, AMANDA SANCHEZ DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.401.619 con el que adelanta la sociedad

REPRESENTACIONES LEON GOMEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con NIT 800.159.218. En virtud de dicha coordinación, se dará la aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
4. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.

**Cuarto.** Ordenar al deudor proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Quinto.** Ordenar a la deudora fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Sexto.** Ordenar al deudor que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto. En la actualización de los bienes y obligaciones y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c. Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así

mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la sociedad e Indicar cuáles de los bienes dados en garantía han sufrido deterioro o corren riesgo de deterioro o pérdida.

**Séptimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>

**Octavo.** Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

**Decimo.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto. Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el

Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

**Parágrafo:** Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

**Décimo primero.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso

**Parágrafo.** Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**Décimo segundo.** Advertir al deudor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo tercero.** Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Décimo cuarto.** Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad del deudor para continuar en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**Décimo quinto.** Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caso, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Décimo sexto.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio del deudor, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo séptimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo octavo.** Fijar en el Secretaría Administrativa Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

**Décimo noveno.** Ordenar al Secretaría Administrativa Regional remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control

del deudor, para lo de su competencia.

**Vigésimo.** Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Vigésimo primero.** Ordenar a la Secretaría Administrativa Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Vigésimo segundo.** Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Vigésimo tercero.** Reconocer a ALEJANDRA PAOLA ALARCON CASTELLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.646.036, con la tarjeta profesional No.186.146 del C.S.J, como apoderada de la persona natural AMANDA SANCHEZ DIAZ, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, radicado 2023-09-020423 del 11 de diciembre de 2023.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Luis Fernando Rivera Suárez**  
**Intendente Regional Bucaramanga (E)**

**TRD:** ACTUACIONES

**Rad.**  
2024-01-042550